



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 568-2011-PCNM

Lima, 04 de octubre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Germán Alejandro Aguirre Salinas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 10 del 06 de octubre de 1994 del Jurado de Honor de la Magistratura, don Germán Alejandro Aguirre Salinas fue nombrado, Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima juramentando en el cargo el 10 de octubre del mismo año, habiendo sido ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 1 de julio de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Germán Alejandro Aguirre Salinas. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 04 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación *al aspecto conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra trece apercibimientos por retardo en la administración de justicia y otros, además de una multa del 5% igualmente por retardo, encontrándose todas las sanciones rehabilitadas, explicando al Colegiado al respecto a satisfacción de éste; vía participación ciudadana, obtuvo cinco cuestionamientos que también fueron materia de quejas ante el órgano contralor respectivo siendo desestimadas a favor del evaluado; no registra información negativa en asistencia y puntualidad, registrando las licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; en calidad de demandante, no registra información, sin embargo, como demandado se advierte demandas de amparo, habeas corpus y nulidad de cosa juzgada fraudulenta de los cuales la mayoría se encuentra archivado a favor del evaluado y otros en trámite; en calidad de denunciado registra dos procesos que también han sido desestimados; no adeuda tributos; no registra docencia universitaria. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Germán Alejandro Aguirre Salinas en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron trece decisiones emitidas por don Germán Alejandro Aguirre Salinas, las que obtuvieron un total de 19.95 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos se evaluó ocho expediente por el que obtuvo una calificación de 12.73 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo

h

del año 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 1.35 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en cursos en la Academia de la Magistratura. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Germán Alejandro Aguirre Salinas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 04 de octubre de 2011;

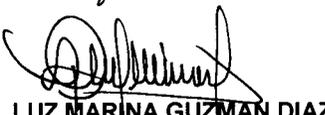
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Germán Alejandro Aguirre Salinas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

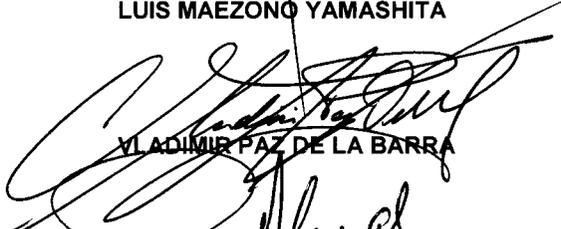

GONZALO GARCIA NUÑEZ

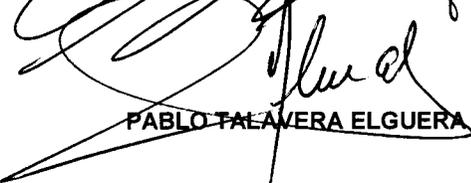

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA